

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2020-00010-00
Demandante: JORGE MARIO CAICEDO
Demandado (a): BANCO POPULAR
Proceso: Ejecutivo Laboral

Oteado el trámite, se advierte que, de los recursos de apelación presentados por las partes, que, el incoado por la ejecutante no se acreditó haber enviado a su contraparte el escrito del recurso de apelación incoado contra el auto del 23 de noviembre de 2021 que actualizó y aprobó la liquidación del crédito, en tanto si lo hiciera el demandado BANCO POPULAR.

Advertido que se profirió auto concediendo la lazada ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL-SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL; el cual se notificó en estado, sin que se hubiese agotado el traslado en cuestión, resulta imperioso hacer uso de la tesis del antiprocesalismo adoptada por la Corte Suprema de Justicia¹ y convalidada por la Corte Constitucional² en el sentido que los autos ilegales no atan al juez, por lo que el Juzgado dejará sin valor ni efecto el proveído fechado 30 de noviembre de 2021³ que concedió la lazada ante el superior.

Por tanto, al no estar acreditado por la parte demandante el envío de su recurso de apelación a la parte pasiva de conformidad con el parágrafo único del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se ordenará que secretarialmente se realice el correspondiente traslado conforme al artículo 306 del C.G.P. al ejecutado.

¹ Sentencia del 28 de junio de 1979, MP Alberto Ospina Botero, CSJ-SC; Sentencia 26 de febrero de 2008 CSJ-SL, MP Isaura Vargas Díaz. Rasd 3405.

² Sentencia T-519/05 MP Marco Gerardo Monroy Cabra

³ Ver expediente digital: Carpeta 2020-00010 - 0004 CUADERNO A CONTINUACIÓN DE O.L Y PROCESO EJECUTIVO - PDF 0055 AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION E.L. 2020-00010 (1)

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído calendado 30 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. ORDENAR secretarialmente correr traslado del recurso de apelación presentado por la parte demandante al ejecutado BANCO POPULAR en los términos del artículo 326 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Código de verificación: **be0ed2caf6ed8c65c506384c1ea28e9ef0a33f80f5258e1e222c1cd06d6ead72**

Documento generado en 02/12/2021 05:30:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>